



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00422

RADICADO N° 2020-00142-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada FERNAN DIEGO SANCHEZ VELEZ en contra de COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA. PEPSICO, mediante auto del 16 de septiembre de 2020, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante aporta memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el auto en mención, sin embargo, del estudio de la demanda se verifica que la misma se interpuso en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA. -PEPSICO, relatando los hechos y dirigiendo las pretensiones en su contra. Teniendo en cuenta que la demanda carecía del certificado de existencia y representación de la demandada se le solicitó su aporte y de esta forma verificar la existencia de la demandada, su representación legal y dirección de notificación.

En memorial allegado al canal virtual del despacho, el apoderado de la parte demandante aporta certificados de existencia y representación de las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. LTDA. y PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, sin que corrigiera la demanda dirigiéndola en contra de ambas sociedades, indicando los fundamentos fácticos y lo que se pretende de cada una de estas.

Así las cosas, no es posible para esta judicatura establecer cuál es la parte pasiva de la demanda instaurada, razón por la cual se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2020-00142-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada FERNAN DIEGO SANCHEZ VELEZ en contra de COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA. PEPSICO, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 111  
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e611d2f4fc0a011343dc28e232163127f5516b34607dfae932552fcc048d15e**

Documento generado en 25/09/2020 04:41:09 p.m.